

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 31719
- Código de verificación: 58532702389
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2025-218 "CARACTERIZACIÓN MARINA,
DE LAS TRAMAS TRÓFICAS Y POTENCIALES
EFECTOS DE ESTRESORES AMBIENTALES"

AUTORIZA A CENTRO DE
INVESTIGACIÓN DE ECOSISTEMAS DE
LA PATAGONIA, CIEP, PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. N° **E-2025-374**

FECHA: **20/05/2025**

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Investigación de Ecosistemas de la Patagonia, CIEP, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2025-165, de fecha 17 de marzo de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico N° E-2025-218, de 08 de mayo de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**CARACTERIZACIÓN MARINA, DE LAS TRAMAS TRÓFICAS Y POTENCIALES EFECTOS DE ESTRESORES AMBIENTALES, EN EL FIORDO PUYUHUAPI Y CANAL MORALED, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto Supremo N° 375, de 1986, los Decretos Exentos N° 9 de 1990 y N° 509, de 1991, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Afecta N° 13, de fecha 09 de noviembre de 2020, de la Agencia Nacional de Desarrollo e Investigación.

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Investigación de Ecosistemas de la Patagonia, CIEP, mediante ingreso electrónico citado en Visto, realiza solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**CARACTERIZACIÓN MARINA, DE LAS TRAMAS TRÓFICAS Y POTENCIALES EFECTOS DE ESTRESORES AMBIENTALES, EN EL FIORDO PUYUHUAPI Y CANAL MORALED, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**", en el marco del Subsidio ANID/ Centros Regionales relativo al proyecto "*Ecosystem, climate change and socio-environmental linkages along the continent-ocean continuum Long-term socio-ecological research in patagonia (PATSER)*".

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Centro de Investigación de Ecosistemas de la Patagonia, CIEP, R.U.T. N° 65.091.146-6, con domicilio en Moraleda N° 16, Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, correo electrónico constanza.asmutt@ciep.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"CARACTERIZACIÓN MARINA, DE LAS TRAMAS TRÓFICAS Y POTENCIALES EFECTOS DE ESTRESORES AMBIENTALES, EN EL FIORDO PUYUHUAPI Y CANAL MORALEDA, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar la resiliencia de organismos de importancia ecológica y económica que se encuentran bajo presión de diferentes estresores ambientales en sistemas costeros.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2025 y se desarrollará en:

Región	Comuna	Localidad	Cuerpo de agua
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Cisnes	Canal Puyuhuapi	Sector Puerto Puyuhuapi
			Río Ventisquero Norte
			Sector Paso Galvarino
			Seno Ventisquero
			Sector Queulat
			Estero Queulat
			Sector Jacaf
			Canal Jacaf
			Estación Boya
			Sector Isla Tortuga
			Río Cisnes
			Seno Magdalena Exterior
			Sector Punta Ganso
			Sector Marta
Sector Estación Boca			

			Sector Puerto Amparo
			Sector Weste Isla Magdalena
	Aysén	Canal Moraleda	Sector Pilcomayo
			Sector Isla Magdalena
			Sector canal moraleda

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario las siguientes actividades:

a.- Al muestreo con retención permanente, contenida en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Zooplancton	Red cónica de Zooplancton	Sistema de dos redes paralelas, cónicas de 60 cm de diámetro y 250 cm de largo, con un tamiz de malla con 300 um.
Fitoplancton	Botella oceanográfica	Botella Niskin
Infauna	Draga Van Veen	Área superficial de 0.05 m2.
Macroalgas	Buceo semiautónomo	Hookah
	Buceo autónomo	Scuba
Crustáceos	Trampas	Tipo cónico truncado, de marco rígido revestido con paño de red, con dimensiones de 150 cm de base, 58 cm de alto y 91 cm de boca.
		Tipo cónico truncado, de marco rígido revestido con paño de red, con dimensiones de 105 y 124 cm de base, de 34 y 50 cm de altura y con boca de 30 cm.
Epifauna	Buceo semiautónomo	Hookah
	Buceo autónomo	Scuba

b.- Al muestreo con retención permanente, el contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Especie	Nombre común	Cantidad	Número de ejemplares
<i>Ulva lactuca</i>	Lechuguilla	10 kg húmedo	
<i>Agarophyton chilense</i>	Pelillo	0,5 kg húmedo	
<i>Ahnfeltiopsis</i>	Alga roja	0,5 kg húmedo	
<i>Corallina officinalis</i>	Alga roja	0,5 kg húmedo	
<i>Gelidium</i>	Alga roja	0,5 kg húmedo	
<i>Durvillea antarctica</i>	Cochayuyo	10 kg húmedo	10 unidades
<i>Macrocystis pyrifera</i>	Huiro flotador	10 kg húmedo	30 unidades
<i>Lithodes santolla</i>	Centolla	48 kg	160 unidades
<i>Metacarcinus edwardsii</i>	Jaiba marmola	22 kg	100 unidades
Epifauna	Epifauna	60 kg	
Infauna	Infauna	36 kg	36 muestras
Zooplancton	Zooplancton	16 litros	64 muestras
Fitoplancton	Fitoplancton	20 litros	

Especies	Nombre común	Medida de Administración a exceptuar	Acto administrativo
<i>Ulva lactuca</i>	Lechuguilla	No aplica	
<i>Agarophyton chilense</i>	Pelillo		
<i>Ahnfeltiopsis</i>	Alga roja		
<i>Corallina officinalis</i>	Alga roja		
<i>Gelidium</i>	Alga roja		
<i>Durvillea antarctica</i>	Cochayuyo		
<i>Macrocystis pyrifera</i>	Huiro flotador		
<i>Lithodes santolla</i>	Centolla	Veda biológica	D. Ex. 509/1991
		Veda extractiva	
		TML	
<i>Metacarcinus edwardsii</i>	Jaiba marmola	Veda biológica	D.Ex. 9/1990
		TML	
<i>Epifauna</i>	Epifauna	No aplica	
<i>Zooplankton</i>	Zooplankton		
<i>Infauna</i>	Infauna		
<i>Fitoplancton</i>	Fitoplancton		

5.- La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

Para efectos de lo anterior, se utilizará la embarcación Antiqua, en el contexto del proyecto "Ecosystem, climate change and socio-environmental linkages along the continent-ocean continuum Long-term socio ecological research in patagonia (PATSER).

6.- Por tratarse de pesquería bentónica, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado, el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos.

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director

Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM, señalando los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem resultado.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Héctor Canales Cabezas, R.U.T. N° 5.822.240-2, ambas con el mismo domicilio. Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información proporcionada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Madeleine Hamamé Villablanca	8.366.750-8	Magíster en ingeniería ambiental	Jefa del proyecto
Paulina Montero Reyes	12.956.755-4	Dra. en oceanografía	Investigadora
Lenna Ortíz Castillo	25.689.993-0	Magíster en oceanografía física	Investigadora
Giovanni Daneri Hermosilla	7.282.487-3	Dr. en oceanografía	Investigador
Iván Pérez Santos	21.565.209-2	Dr. en oceanografía	Investigador
Gustavo Aedo Urrutia	12.525.935-9	Biólogo marino/Msc pesquerías	Investigador
Paula Ortiz Saini	15.638.191-8	Dra. en ciencias marinas	Investigadora
Tania Ponce López	17.254.952-7	Magister en pesquerías	Asistente de investigación
Soraya Villagrán Chacón	14.355.350-7	Biólogo marino / Msc gestión ambiental	Investigadora
Bárbara Jacob Valderrama	12.231.357-3	Dra. en oceanografía	Investigadora
Luis Pardo Suazo	10.979.599-2	Biólogo marino	Investigador
Ignacio Garrido Iriondo	16.476.889-9	Biólogo marino	Asistente de investigación
Pablo Aranda Jiménez	18.210.938-K	Ingeniero en biotecnología marina y acuicultura	Asistente de investigación
Andy Bórquez Navarro	19.816.995-1	Bióloga marina	Asistente de investigación
Constanza Asmut Sandoval	19.131.722-K	Bióloga marina	Asistente de investigación
Alexis Catalán Segovia	16.112.950-K	Biólogo marino	Investigador

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las

demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.